

AREA "a": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los primeros 800 m., medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de concurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

AREA "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 1.500 m., medidos a continuación del término del área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 12.700 m. medidos a continuación del término del área "b".

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

C. SEGUNDA SECCION:

Se ubica en los siguientes 3.600 metros medidos a continuación de la Primera Sección, e incluye la siguiente área:

AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 3.600 m., medidos a continuación del término del área "c", de la Primera Sección.

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a continuación del área "b", con una pendiente del 2%.

D. TERCERA SECCION:

Se ubica en los siguientes 8.400 metros medidos a continuación de la Segunda Sección, e incluye la siguiente área:

AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 8.400 m., medidos a continuación del término del área "c" de la Segunda Sección.

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a continuación del área "b" con una pendiente del 2%, hasta alcanzar y mantener 150 m. de alto, medidos desde el nivel de la pista.

E. AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio, centrados al eje en los extremos de la franja de pista y unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m., medidos con referencia al nivel medio de los extremos de la pista.

F. AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del área "d".

La restricción de altura para el área "e" quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente de 5%, aplicada a partir del borde exterior del área "d", hasta alcanzar una altura de 145 m. medidos con referencia al nivel medio de los extremos de pista.

- G. AREA "f":** Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 315 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la franja de pista y prolongándose por los bordes exteriores de la superficie de aproximación hasta alcanzar los límites de altura que le correspondan en dicha superficie.

La restricción de altura para el área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m., medidos con referencia al nivel de la pista.

- H.** Establécense las siguientes restricciones para proteger las Radioayudas a la Navegación Aérea, según se indica a continuación:

- Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (DVOR) y Equipo Radiotelemétrico (DME): Dentro de un radio de 100 m. medidos desde el centro de radioayuda, no se permitirán objetos metálicos, matorrales, árboles ni edificaciones. Entre los 100 m. y 200 m. de radio se permitirán grupos de árboles con altura no mayor a 10 m. Entre los 200 m. y 300 m. de radio se permitirán objetos metálicos con altura no mayor a 6 m., casas o edificación no mayor a 12 m. y árboles bajo la pendiente del 1° (1.74%). Para árboles fuera de los 300 m. de radio, se deben encontrar bajo la pendiente del 1.5° (2.62%). Los proyectos por desarrollar más allá de 300 m. y hasta 1.000 m de radio, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS): Cualquier edificación, plantación e instalación por desarrollar en las áreas "a" y "f" deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
3. La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por algunas de las áreas de protección mencionadas anteriormente, debe contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que resolverá en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Aeródromos (DAR 14). (D.S.N° 173 de 2004 del MDN.).
4. A contar de la publicación del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones fijadas precedentemente para las zonas de protección del Aeródromo "La Araucanía", se entenderán incorporadas a los instrumentos de planificación correspondientes.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

FDO.) SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República. RODRIGO PEREZ MACKENNA, Ministro de Vivienda y Urbanismo. RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.


GABRIEL GASPAS TAPIA
Subsecretario para las Fuerzas Armadas

DISTRIBUCION:

- 3.- C.G.R.
- 1.- MIN.VVDA. Y URB.
- 1.- DIARIO OFICIAL ✓
- 1.- D.G.A.C.
- 2.- SSFFAA.DAIDGI.AI.
- 1.- SSFFAA.DEPTO.EST. Y AN.

(9)